PROCESO EJECUTIVO
RAD. 68001418900320l9-00533-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho para decidir el recurso de reposición formulado por el apoderado de la entidad ejecutante; informando que de acuerdo a lo manifestado en el recurso de revisó el correo electrónico del Juzgado y efectivamente el día 10 de mayo de 2021 se recibió memorial de la parte demandante aportando trámite fallido de la citación y solicita emplazamiento del demandado.
Bucaramanga, 12 JUL 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, 12 JUL 2021

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto en forma oportuna por el apoderado de la entidad ejecutante, contra el auto de fecha 11 de mayo de 2021, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por haber operado por primera vez el desistimiento tácito de la demanda.

Pretende el recurrente, que se revoque el auto de fecha 11 de mayo de 2021, fundamenta su petición en que realizó las acciones tendientes a avanzar con el curso del proceso y lograr la notificación del demandado EDWIN ALFONSO MORANTES; por conducto de la empresa de correos ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. bajo la guía 1040018548813, la cual contó con resultado negativo certificando que la persona a notificar no reside o labora en la dirección; tramite que se allegó a la secretaría del juzgado mediante memorial del 10 de mayo del presente año; por lo que solicitó se ordenara el emplazamiento del demandado en los términos del artículo 293 del C.G.P.

Indica que las actuaciones requeridas fueron realizadas de manera diligente y oportuna, "toda vez que se cumplió con la carga impuesta aún dentro del plazo de los 30 días otorgados por el Juzgado, y con ello se interrumpió el término previsto en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, además debe tenerse presente que el propósito o razón de ser del requerimiento ordenado se encontraba cumplido, lo cual permite continuar con el debido desarrollo del proceso..."

Agrega que dar aplicación de forma exegética al artículo 317 #1 del CGP, resulta lesiva para los intereses de su mandante, al anteponer las normas de carácter procesal sobre el derecho sustancial, lo que le impide a acceder a la administración de justicia. Cita como fundamento de su dicho, Sentencia T-268 de 2010.

Solicita se reponga el auto recurrido,

Del recurso se corrió traslado que venció sin pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición, considerado como medio de impugnación, tiene por finalidad que el auto atacado se revoque o reforme. Este recurso tiene también como fin primordial, la rectificación de los errores cometidos por el juez en sus providencias.

Examinado el argumento del recurso y revisado el expediente, advierte el despacho que según certificación de la empresa de correos, se realizó la diligencia a lograr la

notificación del demandado el día 28 de abril de 2021 (fol.19), pero solo hasta el 10 de mayo de 2021, casi dos meses después, es que aporta dicha certificación al juzgado y solicita el emplazamiento del demandado; si bien es cierto el trámite se realizó dentro del término concedido, no se acreditó tal hecho ante el Juzgado de manera oportuna.

Ahora bien, teniendo en cuenta que antes de proferir la decisión atacada, se había solicitado el emplazamiento del demandado y como no se agregó oportunamente dicha solicitud al expediente, fue lo que generó la decisión recurrida; habrá de reponerse el auto atacado y dar trámite a la petición formulada en escrito enviado al correo del Juzgado el día 10 de mayo del presente año.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

1º- REPONER el auto de fecha 11 de mayo de 2021, que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2º.- Por ser procedente la solicitud formulada por el apoderado de la entidad ejecutante, y como no fue posible realizar la notificación personal al demandado, se decreta el emplazamiento del demandado EDWIN ALFONSO MORANTES.

Ejecutoriado este auto, inclúyase al demandado EDWIN ALFONSO MORANTES, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 054 *. HOY,*

13 JUL 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario